

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO TOCANTE A LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ESTACIONAR EN UN ESPACIO DESTINADO A VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN DERECHO A ELLO. (BOLETÍN N° 12.071-15)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 201.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:</p> <p><u>1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;</u></p> <p>2. Infringir las normas del artículo 115;</p> <p>3. Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del artículo anterior;</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el número 1 del artículo 201 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, por el siguiente:</p> <p>“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39¹ del artículo anterior;”.”.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el número 1 del artículo 201 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, por el siguiente:</p> <p>“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39 del artículo anterior;”.”.</p>

¹ **Artículo 200.-** Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

7. No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 1 del artículo anterior;

28. Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad;

29. Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;

39. Detenerse, tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados;

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>4. Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 142 ó 143 sobre vehículos de emergencia;</p> <p>5. No hacer las señales debidas antes de virar;</p> <p>6. No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 137;</p> <p>7. Conducir un vehículo motorizado sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;</p> <p>8. No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 75;</p> <p>9. Detener o estacionar un vehículo en doble fila;</p> <p>10. Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 26 del artículo 200 de la que será responsable el propietario del vehículo;</p> <p>11. Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;</p> <p>12. Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;</p> <p>13. Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del</p>		

<p align="center">TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN</p>
<p>artículo 110;</p> <p>14. Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad;</p> <p>15. No cumplir las obligaciones que impone el artículo 176;</p> <p>16. Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;</p> <p>17. Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;</p> <p>18. Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;</p> <p>19. No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 24, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;</p> <p>20. Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias;</p> <p>21. Infringir lo dispuesto en el artículo 118;</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>22. Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas;</p> <p>23. Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifiquen, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial;</p> <p>24. No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;</p> <p>25. Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 154 o estacionar en un paso para peatones, y</p> <p>26. Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 167.</p>		

